



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00003653

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, Ab. Lucrecia Córdova López, el 25 de enero del 2017, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE**



RECURSOS C.C. OASIS". Al acto de su constitución comparecieron: La compañía Promotora Nacional de Centros Comerciales PROMONACC S.A. (Constituyente A); el señor Jorge Xavier Jaramillo Herrería (interventor de la compañía PROMONACC); la compañía Avícola Fernández S.A. (Constituyente B); y la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, FUTURFID S.A. (la fiduciaria).

Que, este es un fideicomiso de administración que consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2017.G.13.001986 del 30 de marzo del 2017, con registro Único de Contribuyentes signado con el número 0993011347001.

Que, el fideicomiso tenía como finalidad: i) mantener la titularidad jurídica, manejo y administración de los recursos y dineros que reciba el Fideicomiso proveniente de las cuentas por cobrar aportadas por PROMONACC al presente Fideicomiso y del aporte de constituyente B, ii) la de entregar al acreedor hipotecario los dineros correspondientes existentes en el patrimonio autónomo en los porcentajes y plazos conforme lo establecido en el presente contrato para cubrir la deuda hipotecaria, iii) y la administración de los recursos ingresados al patrimonio autónomo para realizar los desembolsos requeridos para la terminación de la construcción del Centro Comercial OASIS bajo el régimen de propiedad horizontal, una vez que se haya perfeccionado el aporte del inmueble donde se levanta el centro comercial al Fideicomiso de Tenencia Oasis.

Que, el 4 de septiembre del 2019 las compañías Dibiens S.A., Avícola Fernández S.A. - únicas beneficiarias del fideicomiso por cesión de derechos fiduciarios- y el Fideicomiso, suscribieron un Acta de Liquidación, donde se establece la renuncia expresa al cobro del saldo de la deuda que se les debía cancelar a las compañías beneficiarias del fideicomiso como parte de una instrucción fiduciaria que fuere previamente impartida, quedando la constancia de que la deuda quedaría totalmente liquidada y extinto el derecho de crédito sobre el fideicomiso; así mismo se establece que el fideicomiso ha dado de baja todo el saldo que tenía registrado en la provisión de flujos de pagos para el acreedor, no quedando ningún saldo por pagar.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada Lucrecia Córdova, Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, el 05 de marzo del 2020, se efectuó la terminación y liquidación del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS C.C. OASIS**".

Que el 5 de marzo del 2020, el abogado Francisco Vélez Arízaga en calidad de Gerente General de **Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos FUTURA, FUTURFID S.A.**, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS C.C. OASIS**", solicita se proceda a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia, en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.



Que con ocasión de la revisión de la mentada solicitud de cancelación de inscripción con sus documentos adjuntos, este órgano de control realizó observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria a través del oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00017792-O del 13 de marzo del 2020, y una insistencia.

Que, mediante correos electrónicos de fecha 24 de marzo, y 4, 5, y 22 de junio del 2020 remitidos por la Ab. Mariela Vega Franco <mvega@futurfid.com>, en representación de la compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos FUTURA, FUTURFID S.A., se recibió los descargos al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00005419-O y posterior insistencia.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2020.096 del 23 de junio del 2020, donde se concluye que los recursos del fideicomiso fueron liquidados en su totalidad, así como sus obligaciones y por ende cumplido su objeto, donde además se determina que la compañía **Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos FUTURA, FUTURFID S.A.**, en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS C.C. OASIS**”, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS C.C. OASIS**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos FUTURA, FUTURFID S.A** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, del **25 de enero del 2017**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS C.C. OASIS**” y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **24 de junio del 2020**.

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

Trámite: 26982-0041-20
RUC: 0993011347001
MEMC/MCT